Al señor Intendente Municipal **Prof. Gustavo R. Sobrero** S / D

> Ref.: Expte. Nº 113/2007 del H.C.D..-Expte. Nº 4067-8355/07 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes** realizada el día de la fecha, ha sancionado por mayoría la **Ordenanza № 2381**, cuyo texto se transcribe a continuación:

"EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS, sanciona por MAYORÍA la siguiente:

# ORDENANZA IMPOSITIVA Nº 2381

# CAPITULO I.- "SERVICIOS GENERALES URBANOS Y SUBURBANOS":

# ARTICULO 1º.-

1.- Alumbrado: Para usuarios afectados por consumo de electricidad:

A) Usuarios afectados por consumo de electricidad en sectores incluidos en convenio con empresa prestadora del servicio, según las tarifas de EDEN desde 0 KW en adelante, abonarán las siguientes alícuotas:

Tarifa 1-R	23% más un cargo fijo mensual de	\$ 11,00
Tarifa 1-G	8% más un cargo fijo mensual de	\$ 11,00
Tarifa 2	8% más un cargo fijo mensual de	\$ 11,00

B) Usuarios afectados por consumo de electricidad en sectores incluidos en convenio con empresa prestadora del servicio, según las tarifas y categorías de COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE ANTONIO CARBONI desde 0 KW en adelante, abonarán las siguientes alícuotas:

<u>I ARIFA</u>	CATEGOR	<u>RIA</u>	
1.B.1	1 Residencial	.23 % más un cargo fijo mensual de	\$ 11,00
1.B.2	2 Comercial	8 % más un cargo fijo mensual de	\$ 11,00
1.B.3	3 Industrial	. 8 % más un cargo fijo mensual de	\$ 11,00

#### 2.- Restantes servicios:

2.1. Por la prestación de los restantes servicios enumerados en la Ordenanza Fiscal vigente, se abonarán los siguientes importes por metro cuadrado de superficie y por año:

Vt: Valor tierra

1) Inmuebles Urbanos

Categoría 1	\$ 0,34 por metro cuadrado,	con mínimo c	de \$	102
Categoría 2	\$ 0,50 por metro cuadrado,	con mínimo c	de \$	150
Categoría 3	\$ 0.20 por metro cuadrado	con mínimo o	le \$	60

Categoría Centros Urbanos Rurales.....\$ 0,00 por metro cuadrado.

Las partidas incluidas en régimen de PH se liquidan por régimen general.

Las partidas urbanas que superen la superficie de 1000 m² se le aplicará por la fracción excedente un coeficiente de 0.30.-

2.2. El valor metro cuadrado determinado en el artículo anterior se corregirá en relación a las zonas por los siguientes coeficientes:

a) Zona A: de acuerdo con la Ordenanza de Zonificación: RM1-RM2	1.20
b) Zona B: de acuerdo con la Ordenanza de Zonificación: REU1-RM3-RM4-	
RE1-RE2-RE3	1.00
c) Zona C: de acuerdo con la Ordenanza de Zonificación: C4-C5-RM5	0.80
d) Zona Industrial y sectores Industriales: ZI1-ZIM 1	1.00
e) Zona Comercial de acuerdo con la Ordenanza de Zonificación: CA	1.20

f) Zona con anegación hídrica: 0.25 aplicado sobre la liquidación de la tasa en forma proporcional al área afectada del inmueble.

g) Zona degradada ambientalmente : ACZR	0.60
h) Distrito Industrial:	2.00
i) Zona Industrial Planificada o Parque Industrial	0.30

2.3. Al importe calculado conforme lo establecido en los artículos precedentes se le adicionará el Valor construcción (Vc) calculado conforme a lo establecido en el Artículo 69º de la Ordenanza Fiscal.

\*La Valuación total (Vt) obtenida se corregirá por el Cr (Coeficiente de reducción) para obtener así la valuación imponible municipal (VI) conforme a lo establecido en el Artículo 69º de la Ordenanza Fiscal.

\*La alícuota aplicable será del 0.40 %0 (cero con cuarenta por mil) bimestral.

2.4. al valor resultante del Artículo anterior se le aplicarán los coeficientes de la siguiente tabla para Inmuebles urbanos:

Nº	DESCRIPCIÓN	COEFICIENTE
01	Terreno A	3
02	Terreno B	1,10
03	Terreno C	2
04	Terreno D	1
05	Vivienda Unifamiliar	1
06	Vivienda Multifamiliar	1,1
07	Vivienda PH	1,1
08	Unidad Complementaria	1,1
09	Vivienda con comercio	1,2
10	Comercio	1,1
11	Comercio PH	1,1
12	Estación de servicio	2
13	Supermercado	1,6
14	Hipermercado	2
15	Centro comercial	1,6
16	Salón para esparcimiento	1,3
17	Oficinas	1,3
18	Hotel	1,6
19	Transporte	1,8
20	Clínica	1,3
21	Predio Deportivo	1,2

22	Cementerio	2
23	Depósito	1,4
24	Industria	2
25	Pileta o natatorio	1,2
26	Establecimiento Educativo	1,3
27	Unidad funcional a construir	1,1

- 01- <u>Terreno A:</u> Baldío, inmuebles libres de edificaciones y/o mejoras, de uso vacante o edificado cuya superficie construida sea declarada inhabitable por resolución municipal en virtud de la precariedad y/o estado de abandono, ubicados en las zonas A y comercial definidas en 2.2.
- 02- <u>Terreno B</u>: Baldío, inmuebles libres de edificaciones y/o mejoras, de uso vacante o edificado cuya superficie construida sea declarada inhabitable por resolución municipal en virtud de la precariedad y/o estado de abandono, ubicados en el resto de las zonas.
- 03- <u>Terreno C</u>: Inmuebles libres de edificaciones, con o sin mejoras, afectados por usos rentables como playas de estacionamiento, depósitos a cielo abierto, lavaderos de autos.
- 04- Terreno D: Inmueble lindero a vivienda unifamiliar fuera de urbanización cerrada.
- 05- <u>Vivienda Unifamiliar</u>: Inmuebles con edificaciones afectados exclusivamente a vivienda de una sola familia.
- 06- <u>Vivienda Multifamiliar</u>: Inmuebles con edificaciones afectados exclusivamente a más de una unidad de vivienda.
- 07- <u>Vivienda en PH</u>: Inmuebles edificados surgidos bajo el régimen establecido por Ley Nacional Nº 13.512 afectados exclusivamente a uso residencial.
- 08- <u>Unidad Complementaria</u>: Inmuebles edificados surgidos bajo el régimen establecido por Ley.
- 09- <u>Vivienda con comercio</u>: Inmuebles con edificaciones destinadas a usos residenciales que contengan locales comerciales de superficie igual o menor a 30 m<sup>2</sup>.
- 10- <u>Comercio</u>: Inmuebles con edificaciones destinadas a usos comerciales. Viviendas con comercio con locales comerciales superior a los 30 m<sup>2</sup>.
- 11- <u>Comercio PH</u>: Inmuebles edificados surgidos bajo el régimen establecido por Ley Nacional  $N^{\circ}$  13.512 afectados exclusivamente a usos complementarios.
- 12- <u>Estación de Servicio</u>: Inmuebles edificados destinados a la venta de combustibles y prestación de servicios varios para el automotor.
- 13- <u>Supermercado</u>: Inmuebles edificados destinados a la venta de productos alimenticios y mercaderías varias con características de autoservicio.
- 14- <u>Hipermercado</u>: Inmuebles edificados destinados a la venta de productos alimenticios y mercaderías varias con características de autoservicio con locales comerciales superiores a los 2500 m<sup>2</sup>.
- 15- <u>Centro Comercial</u>: Inmuebles edificados cuyo conjunto está conformado por más de 10 locales comerciales independientes.
- 16- <u>Salón de esparcimiento:</u> Inmuebles edificados de uso comercial destinados a brindar servicios de esparcimiento, entretenimiento y/o recreación.
- 17- <u>Oficinas</u>: Inmuebles edificados de uso comercial destinados a brindar servicios varios sin venta directa de productos en el local.

- 18- <u>Hotel:</u> Inmuebles edificados de uso comercial destinados a brindar servicios de hospedaje transitorio o residencial.
- 19- <u>Transporte</u>: Inmuebles edificados destinados a actividades comerciales vinculadas con el transporte público de pasajeros.
- 20- <u>Clínica:</u> Inmuebles edificados destinados a brindar servicios sanitarios.
- 21- <u>Predio deportivo:</u> Inmuebles con o sin mejoras, afectados por usos deportivos, recreativos, de esparcimiento o similares superiores a 5000 m<sup>2</sup> de superficie.
- 22- <u>Cementerio</u>: Inmuebles con o sin edificaciones destinados a brindar servicios de inhumación.
- 23- <u>Depósito</u>: Inmuebles edificados destinados a actividades comerciales vinculadas con el depósito de mercaderías, sin venta en el local.
- 24- <u>Industria</u>: Inmuebles edificados destinados al procesamiento de materias primas y/o elaboración de productos.
- 25- <u>Pileta o natatorio</u>: Quedan incluidas las construcciones destinadas a tal fin construidas en Hª Aª mampostería o chapa, plástico reforzado de fibra de vidrio (PRFV) mayores de 15 m² de espejo de agua.
- 26- <u>Establecimiento educativo</u>: Edificios destinados a la enseñanza, pública o privada, en cualquiera de sus niveles.
- 27- <u>Unidad funcional a construir</u>: Unidades definidas como tal según plano de mensura y división (Ley 13.512).
- 2.5. Al importe resultante según la metodología aplicada se lo corregirá en función de los coeficientes y vías de acceso que se detallan a continuación:

VÍA	COEFICIENTE
1 Autopistas y/o autovías	1,15
2 Rutas Nacionales y/o provinciales	1,10
3 Avenidas y calles principales determinadas en la	1,05
Ordenanza de Zonificación vigente VDC1-VDC2-	
VDC3-VCA1-VCA2-VCA3	

2.6. El valor de la tasa determinado de acuerdo con la metodología anteriormente descripta no podrá ser superior al vigente para el año anterior incrementado en un 27% (veintisiete por ciento), si la valuación imponible es de hasta Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000.-), o en un cuarenta por ciento (40 %) si la valuación imponible supera los pesos doscientos mil (\$ 200.000.-).

En ningún caso el valor de la tasa será inferior al correspondiente al año 2007 incrementado en un 15 % (quince por ciento).

# CAPITULO II.- "TASA POR SERVICIOS VARIOS Y/O ESPECIALES":

ARTICULO 2º.- Los importes a cobrar por los servicios que se enumeran serán los siguientes:

#### 1.- Limpieza de predios baldíos:

1.0 Circunscripción I – hasta 300 m²	\$ 70,00
1.1 Circunscripción I – hasta 500 m²	\$ 80,00
1.2 Circunscripción I – hasta 1000 m²	\$ 120,00
1.3 Circunscripción I – de 1000 m² en adelante	\$ 260,00
1.4 en otras Circunscripciones, por m²	\$ 0,60

2.- Servicio de Combi Municipal: El D.E.M fijará su valor en cada caso.

# 3.- Servicios Varios:

3.1 Análisis bromatológicos e Industriales:		
3.1.1 De acuerdo a aranceles determinados por Decreto № 2207/85 mínimo	\$	35,00
3.2 Inspección, desinfección y control de vehículos que transportan productos perecederos, excepto contribuyentes de la Tasa de Seguridad e Higiene del Partido de Lobos:		
3.2.1 Inspección, control y desinfección de camiones tanques, térmicos y similares o que transporten tarros, en el caso de productos lácteos y hortalizas (por servicio)	\$	35,00
3.2.2 Camiones con caja, colectivos, combis (por servicio)	\$	35,00
3.3 Trabajos a terceros:		
3.3.1 Construcción de cercos en parcelas baldías, por m². pared de 15 cm. : El D.E.M fijará su valor en cada caso.		
3.3.2 Mantenimiento de veredas y cercos, por limpieza a vecinos remisos, previa notificación, 10 m. lineales : El D.E.M fijará su valor en cada caso.		
3.3.3 Inmuebles deshabitados y/o abandonados, por limpieza, desratización y conservación interior, previa resolución, cada vez : El D.E.M fijará su valo en cada caso.	or	
3.3.4 Movimientos de tierra y servicios similares con equipos Municipales, por hora de trabajo:		
3.3.4.1 Con motoniveladora	\$	200,00
3.3.4.2 Con tractor y pala mecánica	\$	100,00
3.3.4.3 Con cargador frontal	\$	100,00
3.3.4.4 Con camión	\$	70,00
3.3.4.5 Transporte de tierra con camión, cada viaje en Planta Urbana	\$	100,00
3.3.4.6 Idem, fuera de Planta Urbana, por Km. recorrido, desde la misma	\$	5,00
4 Transporte de vehículos mal estacionados	\$	100,00
5 Estada en el corralón Municipal:		
5.1 Primera semana o fracción	\$	85,00
5.2 Por día de exceso	\$	20,00
6 Servicio de desratización o similar:		
6.1 Industria hasta 1000 m²	\$	70,00
6.2 Comercio y servicio	\$	60,00
6.3 Viviendas	\$	15,00
7 Retirar escombros y/o montículos depositados en la calzada que excedan 1 m <sup>3</sup>	\$	20,00

8.- Servicio y utilización de energía eléctrica Municipal, el D. E.M. fijará su valor en cada caso.

## CAPITULO III - "HABILITACION DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS":

ARTICULO 3º.- La tasa por habilitación se fija de acuerdo a la superficie de los locales, establecimientos u oficinas que se soliciten habilitar, con un mínimo de:

## 1) Habilitación de Comercios y Servicios:

	Hasta superficie de 30 m²	\$ 70,00
	Superficie de 31 m² hasta 60 m²	\$ 90,00
	Superficie de 61 m² hasta 100 m²	\$ 160,00
	Superficie de 101 m² hasta 300 m²	\$ 280,00
	Superficie de 301 m² hasta 1000 m²	\$ 550,00
	Superficie mayor de 1001 m²	\$ 1.650,00
2) <u>Habilitació</u>	n de Industrias:	

# 2

Tasa Única ..... 250,00

## 3) Habilitación de Antenas:

a) Actividades comerciales

Por habilitación de antenas con estructuras portantes para telefonía celular, Provisión de Servicios de televisión satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radio, comunicaciones móviles y/o similares, se abonará por única vez y por unidad:

3.1 Hasta veinte (20) metros de altura	\$ 3.450,00
3.2 Más de veinte (20) metros de altura	\$ 6.900,00
3.3 Más de cincuenta (50) metros de altura	\$ 13.800,00

- 4) Transferencia de Comercios, Servicios e Industrias cincuenta por ciento (50%) de los mínimos del Inciso anterior.
- 5) Cese de Comercios, Servicios e Industrias sin cargo.
- 250,00 6) Multa por omisión de cese de Comercios, Servicios e Industrias .....

## CAPITULO IV - "TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE":

ARTICULO 4º: Inciso a) "De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjense las alícuotas que gravan cada actividad. El monto de cada pago mensual resultará de aplicar dichas alícuotas sobre los ingresos brutos del contribuyente, el que no podrá ser inferior al importe establecido como mínimo por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

b) Actividades de servicios	5,00 %0
c) Actividades industriales	4,00 %o
d) Actividades de intermediación percibiendo comisiones	
e) Bancos, Instituciones Financieras autorizadas por el B.C.R.A., Agencias financieras autorizadas autorizadas por el B.C.R.A., Agencias financieras autorizadas	incieras, préstamos de
dinero y descuento de documentos excluidas las actividades regidas por la	
financieras	6,00 %0
f) Hoteles alojamientos y moteles por habitación habilitada y por mes	
g) Confiterías bailables y discotecas, por mes	

- h) Los contribuyentes prestatarios de los servicios públicos de gas natural, servicio telefónico, energía eléctrica y televisión por cable y/o satelital tributarán la alícuota del 8 por mil sobre los ingresos brutos devengados dentro de esta jurisdicción por el ejercicio de la actividad gravada.-
- i) Cuando las actividades detalladas en el inciso anterior fueran realizadas por una empresa Cooperativa con domicilio en nuestra localidad y de capital local, tributará con la alícuota del 5 por mil sobre los ingresos devengados dentro de la jurisdicción por el ejercicio de la actividad gravada.-

j) aquellos contribuyentes que no superen un monto de ingresos brutos en el año anterior igual al doble de lo que establezca la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Bs.As u organismo que la reemplace, para categorizarse como contribuyentes mensuales del Impuesto a los Ingresos Brutos, las alícuotas e importes establecidas en el presente artículo se reducirán en un 50%

Inciso b) Aquellos contribuyentes de cualquier actividad comercial, industrial y/o de servicios que se encuentren comprendidos dentro de los parámetros fijados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Bs.As. u Organismo que la reemplace, como contribuyentes bimestrales, exentos o no, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, pagarán la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene según la siguiente escala:

categoría	monto anual de ventas		importe mensual
1	hasta	\$ 24,000	\$ 30
2	hasta	\$ 36,000	\$ 35
3	hasta	\$ 48,000	\$ 40
4	hasta	\$ 72,000	\$ 50
5	hasta	\$ 96,000	\$ 60
6	mas de	\$ 96,000	\$ 70

La tasa será determinada por contribuyente, independientemente del número de locales y/o depósitos habilitados en el Distrito de Lobos.-

### CAPITULO V - "DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA":

<u>ARTICULO 5º.-</u> Por cada metro cuadrado o fracción menor de publicidad existente:

- 5.1.1. Serán responsables del pago de este derecho, aquellas fábricas y/o unidades productivas y/o prestadoras de servicios cuyos nombres de empresa y/o de los productos que fabrica, estén presentes en el exterior de los establecimientos instalados en el distrito. El importe a abonar, por cada establecimiento y por año, será de Pesos treinta y Cinco (\$ 35.-) .
- 5.1.2. Por publicidad en calles, veredas, rutas, accesos, caminos, baldíos, por año \$ 70.
- 5.2. Serán responsables del pago de los derechos indicados a continuación, los titulares de los establecimientos instalados en el distrito y/o prestadoras del servicio indicado.

Por la utilización del frente del establecimiento, para colocar carteles, chapas, del emprendimiento, por año:  En caso de ser luminoso tendrá un descuento del treinta por ciento (30%)	\$ 30,00
Por colocación de salientes, sean carteles, banderas, chapas, toldos, etc., del emprendimiento, por año  En caso de ser luminoso tendrá un descuento del treinta por ciento (30%)	\$ 35,00
3 Por la utilización de la acera del establecimiento, para colocar carteleras, tablero o pantalla avisadora del emprendimiento, por año:	\$ 115,00
4 Cartel venta y/o alquiler de inmuebles, por año/por cartel:	\$ 15,00
5 Por izar la bandera de remate, por día:	\$ 30,00
6 Publicidad en calles, veredas, rutas, accesos, caminos, baldíos, por año/por cartel:	\$ 130,00
7 Por cada propaganda en el exterior de ómnibus y colectivos a favor de terceros, por vehículo/por año	\$ 20,00
8 Por publicidad móvil, canon anual:	\$ 350,00
9 Por publicidad móvil, cargo por día:	\$ 15,00

5.3. Serán responsables del pago de los derechos indicados a continuación, los solicitantes de los mismos.

1 Por sellar avisos generales, propaganda, etc. por cada cien (100) ejemplares o	
fracción, en papel hasta tamaño esquela	\$ 1,25
tamaño oficio	\$ 2,50
tamaño mediano	\$ 4,50
tamaño grande	\$ 6,50
Por sellar avisos en cartulinas, con medidas hasta 30 cm. por 40 cm., por cada cien (100) ejemplares o fracción	\$ 7,00
Por sellar prospectos o folletos de hasta cinco (5) hojas, por cada cien (100) o fracción	\$ 11,50
Por sellar prospectos o folletos de más de cinco (5) hojas, por cada cien (100) o fracción	\$ 14,00
5 Por sellar tarjetas de rifas por cada cien (100) o fracción	\$ 17,00
CAPITULO VI – "DERECHOS DE VENTA AMBULANTE":	
ARTICULO 6º Son de aplicación a esta Tasa los siguientes importes:	
1 Venta de artículos de alimentación no perecederos:	
1.a <u>Vendedores radicados en el Partido</u> :	
1.a.1 Por día	\$ 10,00
1.a.2 Por mes	\$ 50,00
1.a.3 Por año	\$ 400,00
2 Venta de artículos generales:	
2.1 Por día y por persona	\$ 50,00
2.2 Por mes y por persona	\$ 230,00
2.3 Por año y por persona	\$ 2.000,00
3 Venta de artículos suntuarios:	
3.1 Por día	\$ 65,00
3.2 Por mes	\$ 300,00
3.3 Por año	\$ 2.500,00
4 Fotógrafos:	
4.1 Por día	\$ 20,00
5 Compras ambulantes:	
5.1 Por día	\$ 15,00
5.2 Por mes	\$ 75,00

# CAPITULO VII - "TASA POR INSPECCION BROMATOLÓGICA":

<u>ARTICULO 7º.-</u> Inspección Bromatológica, reinspección de visado de Certificados de Mataderos, Frigoríficos, Carnicerías Rurales, Fábricas de Chacinados, Centro de Concentración de Aves, Huevos, Pescados, Productos de Caza, y Harinas pagarán los siguientes importes:

1.- La inspección de Mataderos Municipales o Particulares, Frigoríficos o Fábricas

que no cuentan con Inspección Sanitaria Nacional o Provincial permanente:		
1.1 Bovinos, por res	\$	2.60
1.2 Ovinos y Caprinos, por res	\$	1.20
1.3 Porcinos de más de 15 Kg., por res	\$	2.00
1.4 Porcinos de hasta 15 Kg., por res	\$	0,60
1.5 Aves y Conejos, cada uno	\$	0,15
1.6 Carnes trozadas, el Kg.	\$	0,20
1.7 Chacinados, Fiambres y Afines, el Kg	\$	0,20
1.8 Menudencias, Grasa, el Kg	\$	0,10
2 La inspección Veterinaria de Huevos, productos de Caza, Pescados, Mariscos Partido y siempre que la Fábrica o establecimiento no cuente con una Ins Nacional:		
2.1 Huevos, la docena	\$	0,10
2.2 Productos de Caza, c/u	\$	0,10
2.3 Pescados, el Kg	\$	0,15
2.4 Mariscos, el Kg	\$	0,20
2.5 Productos de caza, el Kg.	\$	0,10
3 Inspección de Carnicerías Rurales:		
3 Inspeccion de Carnicerias Rurales:  3.1 Por año	\$	200,00
	\$	200,00
3.1 Por año	\$	200,00
3.1 Por año	·	
3.1 Por año	\$	1.25
3.1 Por año	\$	1.25 2.50
3.1 Por año	\$ \$	1.25 2.50 2.50
3.1 Por año	\$ \$ \$	1.25 2.50 2.50 1.20
3.1 Por año  4 Visado y Control Sanitario:  4.1 Ovinos y Caprinos, la res  4.2 Bovinos, la media (1/2) res  4.3 Porcinos de más de 15 kg., la res  4.4 Porcinos de más de 15 Kg., la media (1/2) res  4.5 Porcinos de hasta 15 kg., la res	\$ \$ \$ \$	1.25 2.50 2.50 1.20 1.80
3.1 Por año  4 Visado y Control Sanitario:  4.1 Ovinos y Caprinos, la res  4.2 Bovinos, la media (1/2) res  4.3 Porcinos de más de 15 kg., la res  4.4 Porcinos de más de 15 Kg., la media (1/2) res  4.5 Porcinos de hasta 15 kg., la res  4.6 Aves y Conejos, cada uno	\$ \$ \$ \$	1.25 2.50 2.50 1.20 1.80 0,10
3.1 Por año  4 Visado y Control Sanitario:  4.1 Ovinos y Caprinos, la res  4.2 Bovinos, la media (1/2) res  4.3 Porcinos de más de 15 kg., la res  4.4 Porcinos de más de 15 Kg., la media (1/2) res  4.5 Porcinos de hasta 15 kg., la res  4.6 Aves y Conejos, cada uno  4.7 Carnes trozadas, el Kg.	\$ \$ \$ \$ \$	1.25 2.50 2.50 1.20 1.80 0,10
3.1 Por año	\$ \$ \$ \$ \$ \$	1.25 2.50 2.50 1.20 1.80 0,10 0,10
3.1 Por año	\$ \$ \$ \$ \$ \$	1.25 2.50 2.50 1.20 1.80 0,10 0,10 0,10
3.1 Por año	\$ \$ \$ \$ \$ \$	1.25 2.50 2.50 1.20 1.80 0,10 0,10 0,10 0,10
3.1 Por año  4 Visado y Control Sanitario:  4.1 Ovinos y Caprinos, la res  4.2 Bovinos, la media (1/2) res  4.3 Porcinos de más de 15 kg., la res  4.4 Porcinos de más de 15 kg., la media (1/2) res  4.5 Porcinos de hasta 15 kg., la res  4.6 Aves y Conejos, cada uno  4.7 Carnes trozadas, el Kg.  4.8 Menudencias, el Kg.  4.9 Chacinados, fiambres y Afines, el Kg.  4.10 Grasas, el Kg.  4.11 Huevos, la docena	\$ \$ \$ \$ \$ \$	1.25 2.50 2.50 1.20 1.80 0,10 0,10 0,10 0,10 0,10
3.1 Por año	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	1.25 2.50 2.50 1.20 1.80 0,10 0,10 0,10 0,10 0,10 0,10

4.15 Leche, por cada 10 Litros	\$ 0,20
4.16 Derivados lácteos, por Kg.	\$ 0,15
4.17 Pastas frescas y margarinas, el Kg	\$ 0,10
4.18 Panificación, el Kg.	\$ 0,05
4.19 Productos envasados, perecederos o no, el Kg	\$ 0,05
4.20 Bebidas por envase	\$ 0,05
4.21 Abastecedores mayoristas de frutas y verduras, el mes	\$ 40,00
4.22 Abastecedores minoristas de productos varios, el mes	\$ 40,00
4.23- Harina , por camión ingresado	\$ 25,00

Producido en el partido que entran a Lobos, cincuenta por ciento (50%) de descuento.

# <u>CAPITULO VIII – "DERECHOS DE OFICINA":</u>

ARTICULO 8º.- Quedan sujetos al pago de estos derechos los actos que se enumeran a continuación:

1	Secretarias de	<u>"Gobierno"</u>	y de	<u>"Hacienda</u>	y Pro	<u>ducción"</u> :
			-		-	

1.0 Iniciación de trámites con expediente	\$ 6,00
1.1 Iniciación de trámites con expediente de obra	\$ 23,00
1.2 Iniciación de trámites que no requieren expediente	\$ 5,00
1.3 Sellado por fojas de actuación	\$ 1,00
1.4 Toma de razón de poderes o mandatos	\$ 45,00
1.5 Otorgamiento de poderes o mandatos	\$ 180,00
1.6 Toma de razón de embargos o inhibición y sus levantamientos	\$ 12,00
1.7 Toma de razón de prendas o sus levantamientos, total o parcial	\$ 25,00
1.8 Por solicitud de explotación de publicidad	\$ 30,00
1.9 Por libreta sanitaria:	
1.9.1 La primera vez	\$ 18,00
1.9.2 Por renovación	\$ 12,00
1.9.3 Por duplicado	\$ 12,00
1.10 Por solicitud de inscripción de vehículos con tracción a motor, por vehículo	\$ 40,00
1.11 Por solicitud de transferencia de los vehículos del anterior, y por año	\$ 25,00
1.12 Por solicitud de registro habilitado de taxis o remises, por vehículo	\$ 40,00

<sup>5.-</sup> Inspección Bromatologica y visado o control sanitario realizado a requerimiento del interesado, fuera de los lugares habituales de prestación de los servicios, se cobrará un 200 % (doscientos por ciento) de recargo.

1.12.1 Por solicitud de transferencia de permiso habilitado de taxis remises, por vehículo	\$ O \$	28,00
1.12.2 Por solicitud de baja de registro de taxis o remises, por veh culo	ıí- \$	12,00
1.13 Por solicitud de registro de vehículos para transporte de pasajeros (     lectivos y combis), por año y por vehículo	(co- \$	50,00
1.13.1 Por solicitud de transferencia de vehículos de transporte de sajeros, por vehículo	e pa- \$	36,00
1.13.2 Por solicitud de baja del registro de vehículos de transporte lectivo de pasajeros, por vehículo	e co- \$	12,00
1.14 Por la prestación de servicios de guías por empleados Municipales los lugares de remate-ferias, se abonará por cada guía	en \$	2,50
1.15 Certificados de testimonio:		
1.15.1 De actuación Municipal, por fojas	\$	10,00
1.15.2 De deuda sobre tasa, derechos o contribuciones sobre inm bles	ue- \$	34,00
Trámite urgente (72 hs.)	\$	60,00
1.15.3 De deuda por gravámenes sobre comercios, industrias o ad vidades análogas	cti- \$	24,00
1.15.4 De deuda, sobre rodados con inscripción Municipal	\$	24,00
1.15.5 De gravámenes sobre semovientes	\$	20,00
1.15.6 Toda ampliación de certificados anteriores	\$	20,00
1.16 Títulos y Transferencias Cementerio:		
1.16.1 Por cada título que se expida sobre lotes de tierra, nichos, sepulturas o bóvedas	\$	25,00
1.16.2 Por cada duplicación de título a los que se refiere el apartada anterior	do \$	12,00
1.16.3 Por cada anotación de transferencia de título de terrenos pa bóvedas, nichos o sepulturas	ara \$	25,00
1.17 Por solicitud de permiso relacionado con el servicio automotor de pasajeros	a- \$	25,00
1.18 Por solicitud de permiso para bailes y festivales, por cada baile o festival	\$	35,00
1.19 Por cada solicitud de Kiosco en la vía pública	\$	30,00
1.20 Licencias de conductor:		
1.20.1 Por cada solicitud de Licencia de Conductor	\$	60,00
1.20.2 Por cada solicitud de renovación y duplicado de Licencia de Conductor o ampliación:	Э	
a) Por 5 años	\$	50,00
b) Por 3 años	\$	30,00

c) Por 2 años	\$	20,00
d) Por 1 año	\$	20,00
1.20.3 Por cada examen de aptitud física, cambio de categoría o cambio de domicilio, relacionado con la Licencia de Con-		
ductor	\$	20,00
1.20.4 Por cada certificado de legalidad de Licencias	\$	20,00
1.21 Por cada libro de inscripción rubricado o duplicado	\$	15,00
1.22 Publicaciones o impresiones:		
1.22.1 Ordenanza de Construcciones, ejemplar	\$	23,00
1.22.2 Ordenanza Impositiva, ejemplar	\$	15,00
1.22.3 Ordenanza Fiscal, ejemplar	\$	15,00
1.22.4 Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, ejemplar	\$	10,00
1.22.5 Ordenanza Contencioso Administrativo Municipal, ejemplar.	\$	20,00
1.22.6 Por fojas de copia de Ordenanza, Decreto Municipal	\$	0,50
1.22.7 Por ejemplar de Boletín Municipal, por cada fojas	\$	0,50
1.22.8 Por la venta de pliegos de bases y condiciones se abonará un mínimo del cero cincuenta por mil (0,50 ‰) del presupuesto oficial El Departamento Ejecutivo fijará su valor en cada caso o reglamentación que dicte	de acu \$	erdo a la
1.22.9 Libros y Publicaciones Fondo Editorial	\$	18,00
1.23 Por la reanudación de trámites de expedientes archivados o paralizados o por su agregación a nuevas actuaciones a pedido del interesado	\$	18,00
1.23 Bis Por cada pedido de reconsideración de resoluciones Municipales	\$	6,00
1.24 Fotocopias:		
1.24.1 Por fojas de fotocopias certificadas por la Municipalidad	\$	3,00
1.24.2 Por fojas de tipo oficio sin certificar por la Municipalidad	\$	0,50
1.25 Por solicitud de verificación o inscripción no contemplada expresamente en la presente Ordenanza	\$	18,00
1.26 Por duplicación de boleta de pago	\$	3,00
1.27 Por duplicado de Tarjeta de Habilitación de Comercio e Industria	\$	20,00
1.28 Por habilitación de Transporte	\$	30,00
1.29 Por transferencia Habilitación de Comercio o Servicio	\$	30,00
1.30 Por transferencia Habilitación de Industria	\$	60,00
1.31 Por consulta de cada cédula catastral o plancheta	\$	10,00
1.32 Por la consulta de cada plano general o especial	\$	10.00

y 1.32	\$ 5,00
1.34 Trámites ante el Juzgado de Faltas:	
1.34.1 Apertura de expediente	\$ 6,00
1.34.2 Por fojas de actuaciones	\$ 1,00
1.34.3 Por notificaciones en zona urbana	\$ 6,00
1.34.4 Por notificaciones en zona rural o fuera del partido	\$ 15,00
1.34.5 Por solicitud de inscripción en curso de educación y capacitación vial (infractor)	\$ 30,00
1.35 Por solicitud de inscripción en curso de educación y capacitación Vial	\$ 18,00
2 <u>Secretaría de "Obras y Servicios Públicos"</u> :	
2.1 Por certificado de determinación de numeración de edificios	\$ 6,00
2.2 Copia de planos:	
2.2.1 Del Partido, tamaño grande	\$ 24,00
2.2.2 De cada circunscripción, tamaño grande	\$ 24,00
2.2.3 Idem anteriores, tamaño mediano	\$ 12,00
2.2.4 Idem anteriores, tamaño chico	\$ 6,00
2.3 Duplicado de final de Obra	\$ 30,00
2.4 Por cada permiso provisional de instalación eléctrica	\$ 30,00
2.5 Por certificado de aptitud ambiental de Industria (Ley 11459 — Decreto 1741/96) mínimo	\$ 44,00
2.6 Por categorización de Industria (Ley 11459 – Decreto 1741/96) mínimo	\$ 22,00
2.6.1 De 0 a 5 operarios	\$ 28,00
2.6.2 De 6 a 15 operarios	\$ 45,00
2.6.3 De 16 o más operarios	\$ 68,00
2.7 Por aprobación de planos:	
2.7.1 Mensuras Urbanas (mensura, mensura y división, y/o mensura y unificación, y/o mensura y anexión, y/o integración, y/o usucapión) por parcela resultante	\$ 30,00
2.7.2 Mensuras Rurales (mensura, mensura y división, y/o mensura y unificación, y/o mensura y anexión, y/o integración, y/o usucapión) por Há	\$ 4,00
2.8 Por certificado o testimonio de antecedentes del archivo Municipal, referente a inmuebles	\$ 10,00
2.9 Por solicitud de informes sobre intereses Municipales comprendidos en juicios de adquisición del dominio por usucapión	\$ 60,00
2.10 Por solicitud de certificado Municipal de Zonificación	\$ 15,00

2.11 Por solicitud de certificado Municipal sobre restricciones al dominio por er sanches de calles	า- \$	15,00
2.12 Trámites de gestión de análisis o inscripción de productos bromatológicos e industria, por expediente	\$	68,00
2.13 Por solicitud fin de obra	\$	40,00
2.14 Por solicitud de estudio decibelimétrico:		
2.14.1 Industria con planimetría e Informe Técnico hasta 1000 m²	\$	75,00
2.14.2 Comercio y Servicio con informe	\$	45,00
2.14.3 Vivienda particular con informe	\$	25,00
2.14.4 Terceros afectados en caso de resultar perjudicados, sin cargo.		
2.14.5 Terceros en caso de no resultar perjudicados, según lo dispuesto ltems 2.14.1, 2.14.2, 2.14.3	en	
2.15 Registro de Proveedores (por expediente)	\$	60,00
CADITULO IV. "DEDECHOS DE CONSTRUCCIÓN".		
CAPITULO IX – "DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN":		
ARTICULO 9º La tasa a abonar será la siguiente:		
<ol> <li>Permiso para demoler sin presentación de planos para construcción nueva y/o ampliación y/o refacción y/o remodelación, por m²</li> </ol>	\$	20,00
2 Permiso para demoler con presentación de planos		S/C
3 Permiso para ampliación, del valor de la obra determinado por planilla anexa del contrato profesional, según valores tabla Colegio de Ingenieros		0,5 %
4 Permiso para refacción, remodelación, etc., del valor de la obra según presu- puesto		0,7 %
4.1 Permiso para refacción, remodelación, etc., con intimación del valor de presupuesto	la obr	
<ol> <li>Permiso para hacer construcciones nuevas, del valor de la obra determinado por planilla anexa del contrato Profesional, según valores tabla Colegio de Ingenieros</li> </ol>		0,5 %
5.1-Permiso para hacer construcciones nuevas, del valor de la obra determinacione anexa del contrato Profesional, según valores tabla Colegio de Ingenieros		
5.2Permiso para construcción, refacción, remodelación y/o ampliación de redes de telefonía, energía eléctrica, circuito cerrado de televisión, radio y/o frecue cia modulada, gasoductos, poliductos, oleoductos y/o acueductos de transporte de fluidos de empresas privadas prestatarias de servicios de agua corrient desagües cloacales e industriales, antenas de telefonía celular, y/o televisión satelital y obras complementarias, por planilla anexa del contrato profesional según valores tabla Colegio de Ingenieros y/o presupuesto	or- te, n l,	1,5%
6 Permiso para empadronar construcciones reglamentarias sin intimación, del valor determinada por planilla anexa del Contrato Profesional, según tabla del Colegio ros o remodelación por presupuesto		enie-

6.1- Permiso para empadronar construcciones reglamentarias con intimación, obra determinada por planilla anexa del Contrato Profesional, según tabla Ingenieros o remodelación por presupuesto	del (	
7 Permiso para empadronar construcciones antirreglamentarias, del valor de la obra determinado por planilla anexa del Contrato Profesional, según tabla del Colegio de Ingenieros		5,00 %
8 Certificado de existencias, quedan exceptuadas del pago de derechos, las construcciones existentes, con antigüedad no menor de 30 (treinta) años cuya superficie - coincida con la declaración jurada Ley 5738/39 presentada ante la Dirección de Catastro de la Provincia de Bs. As. hasta el año 1955 o anterior y/o plano de mensura, donde conste la construcción realizada, en el año 1955 o anteriores aprobado por la Dirección de Geodesia		S/C
8.Bis Vivienda unifamiliar hasta 80 m² (única propiedad)		S/C
9 Cementerio: Permiso para construcción de:		
a) Bovedilla simple o doble, del valor de la obra según presupuesto		1,0 %
b) Bóveda del valor de la obra según presupuesto		1,5 %
		.,,
<u>CAPITULO X – "DERECHOS DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS Y RECURSOS NATURA</u>		
ARTICULO 10º Quienes hagan uso de la ribera y/o playas en laguna o cursos de agu Jurisdicción del Partido:	as p	úblicas en
1 Por el uso de mesas, bancos y/o parrillas, por día	\$	4,00
2 Por el acceso al Sector Turístico denominado "Villa Logüercio o Laguna adyacencias con derecho a utilización de servicios públicos generales y derech estacionamiento, por día:		
2.1 Automóviles particulares, lanchas a motor y trailers	\$	3,00
2.2 Pick-up, camiones y acoplados	\$	6,00
2.3 Ómnibus, micro ómnibus y colectivos	\$	10,00
3 Habilitación de embarcaciones en ambientes lacustres:		
1) De uso particular:		
a) Con motor	\$	60,00
b) Sin motor	\$	20,00
2) De alquiler:		
a) Con motor	\$	100,00
b) Sin motor	\$	50,00
3) Bicicletas y triciclos de agua o similares con tracción a sangre	\$	50,00
4) Moto ski, jet ski o similares	\$	200,00
Propiedad de Instituciones sin fines de lucro		50 %
4 Alquiler de motores fuera de borda para embarcaciones	\$	35,00
5 Permiso de navegación de embarcaciones los días viernes, sábados, domingos y fin de semana largo, ( por embarcación y por día)	\$	3,00

6 Duchas Búblicas par parsana par día	1	2 00
6 Duchas Públicas por persona por día	Ď	2,00

Por el incumplimiento del presente artículo, el infractor será pasible de las sanciones descriptas en los artículos  $8^\circ$  y  $11^\circ$  (anexo I) del Código de Penalidades (Ordenanza 749/83).-

# <u>CAPITULO XI – "CANON POR OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PUBLICOS":</u>

<u>ARTICULO  $11^{\circ}$ .</u> Quienes ocupan o usan espacios aéreos en superficie o subsuelo deberán abonar los siguientes canon:

<ul> <li>a) Por la apertura o cierre de veredas y calzada para ampliación de redes de servici públicos de gas, teléfonos y energía eléctrica, ejecutadas por empresas de servi cios públicos o contratistas sujetos a las disposiciones de la Ordenanza respectiv y reglamentación del D. E. se pagará:</li> </ul>	i-	
* Hasta cien (100) metros, por metro lineal	\$	1,00
* Excedente hasta mil (1000) metros, por metro lineal	\$	0,25
* Excedente por metro lineal	\$	0,12
b) Por apertura y cierre de veredas y calzadas para conexiones domiciliarias individu les, con los servicios públicos de gas, teléfono y energía eléctrica sujetos a las di posiciones de la Ordenanza respectiva y reglamentación del D. E. se pagará:		
* Por metro lineal o fracción	\$	1,50
* Por cada conexión	\$	2,80
c) Por postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo o sostén, utilizados para e apoyo de riendas y cables de refuerzos de estos:	4	
* Empresas Públicas, uso exclusivo de ellas, cada una y por año	\$	3,00
* Empresas privadas, cada una y por año	\$	3,00
* Empresas Públicas, uso de ella y de empresas privadas autorizadas por ellas, cada una y por año	\$	3,00
* Por cada rienda de refuerzo de postes o contrapostes con anclaje en la vía pública, por año	\$	0,50
* Por cada columna Municipal utilizada por empresas privadas para el apoyo de cables para instalación de circuitos cerrados de televisión y/o radio, cada una y por año	\$	20,00
d) Por ocupación del subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos:		
* Con cables por metro lineal, por año	\$	0,40
* Con cámaras, por metro cúbico y por año	\$	1,00
* Con cañerías, por metro lineal y por año	\$	0,80
e) Por ocupación del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidad que no están comprendidas en ninguno de los casos enunciados:	es	
* Superficie, por metro cuadrado y por día	\$	0,05
* Subsuelo, por metro cuadrado y por año	\$	5,00
* Tanques o cámaras por metro cúbico y por año	\$	5,00
* Subsuelo con sótano, por metro	\$	5,00
f 1) Por ocupación del espacio aéreo o subterráneo con cables u ondas, para		

da conexión domiciliaria y por año (pagadero por mes vencido)\$	2,00
f 2) Por ocupación del espacio aéreo o subterráneo con cables, para circuito cerrado comunitario de radiofonía, por cada conexión domiciliaria y por año \$	2,00
g) Por ocupación de la vereda o vía pública con materiales o máquinas para la construcción, fuera de las vallas reglamentarias y camiones, acoplados, etc., previa autorización Municipal, por metro cuadrado y por día	5,00
h) Por bombas expendedoras de combustibles por año:	
* Ubicadas en zona urbana y suburbana\$ 70	0,00
* Ubicadas en zona rural\$ 70	0,00
i) Por toldos o marquesinas que se instalan en la vía pública por metro lineal de frente o fracción, por año o fracción	5,00
j) Por cada Kiosco que se autorice para venta de flores en periferia del Cemente- rio, en Semana Santa, 1 o 2 de Noviembre, de acuerdo a las normas sobre la materia, por día\$	8,00
k) Por la instalación de mesas sillas en las veredas, frente a negocios, bares, confiterías, heladerías y afines, legalmente autorizadas para funcionar, incluido los días de carna- val, por mes y/o fracción:	
* Por cada mesa con cuatro sillas\$	2,00
I) Por instalación de mesas o sillas en la vereda, frente a locales provisorios para despacho de bebidas, sandwiches y golosinas, por año:	
* Por cada mesa con cuatro sillas\$ 25	5,00
* Por cada silla complementaria\$	2,00
* Por cada banco sin mesa\$ 12	2,00
* Por cada silla sin mesa\$	1,50
II) Por cada kiosco autorizado en la vía pública para venta de artículos de carnaval, durante los días de corso, por día	5,00
m) Por exposición o permanencia de elementos en la vereda, en casos especiales, previa autorización de la Municipalidad por día	3,00
n) Por cada kiosco autorizado en la vía pública para la venta de artículos generales, previstas en las Ordenanzas vigentes, por día	5,00
Automotores destinados al servicio de transporte de pasajeros con paradas establecidas, por vehículo, por año	0,00
• •	0,50 6,00
p) Por la ocupación de la vía pública con elementos fijos o móviles diseñados para la fijación de carteles, anuncios oficiales con previa autorización del D. E. M. por año o fracción	0,00
	0,00

# CAPITULO XII – "DERECHOS DE ESPECTÁCULOS PUBLICOS":

ARTICULO 12º.- Los espectáculos públicos pagarán el derecho establecido en la siguiente escala:

	1 Bailes o diversiones	varias, organiza	ados por instituci	ones recreativas y	afines:		
	a) Con orquesta y/o (15) entradas de			valente al importe d mo de		40,00	
	b) Con orquesta o e entradas de las c			ente al importe de c e		25,00	
	2 Bailes, matinees, etc nes, exclusivamente					30,00	
	3 Parque de diversione	s, atracciones:					
	a) Cuota fija por func	ión hasta 5 jue	gos no prohibido	os	\$	40,00	
	b) Adicionales, por ca				acciones \$	5,00	
	4 Por cada permiso pa cuando no se cobren				aire libre, \$	15,00	
	5 Idem, cuando se cob das de las de mayor					50,00	
	6 Espectáculos público tores o terceras perso de mayor valor con u	onas, el equiva	lente al importe d	de veinte (20) entra	das de las	55,00	
	7 Idem, cuando se efec	ctúan competer	ncias deportivas	amateurs	\$	5,00	
8 Permiso para realizar carreras de automóviles, motocicletas, karting, etc. sin perjuicio de los impuestos que determinan las disposiciones vigentes, pagarán el 8 % (ocho por ciento) de las entradas vendidas, previo depósito del equivalente a cincuenta (50) entradas, de las de mayor valor, como "pago a cuenta"							
	9 Calesitas, góndolas,	etc. pagarán po	or día		\$	5,00	
	10 Calesitas, para func	ionar en forma	permanente, au	torizadas por año	\$	170,00	
	11 Trencitos y vehículo	s similares de	excursión, por dí	a	\$	7,00	
	12 Permiso para realiza cuando se cobran e posiciones vigentes ción a la reunión, co	ntradas, sin pe , pagarán el oc	rjuicio de los imp ho por ciento (8 º	uestos que determ %) de los premios,	inan las dis- con antela-	170,00	
	13 Carreras cuadreras 4532 y 5339, exclui			ito a lo dispuesto ei	n las Leyes		
	a) Cuando se cobren con un mínimo de				vendidas, \$	200,00	
	b) Cuando no se cob	ren entradas			. \$	100,00	
	c) Las carreras que s	e efectúen fue	ra de programa .		\$	80,00	
<u>CAPI</u>	TULO XIII – "PATENTE I	DE RODADOS					
ARTI	ARTICULO 13º Las patentes determinadas en el presente Capítulo tendrán los siguientes valores:						
	I Motocicletas (co	on o sin sidecar	r) y motonetas:				
			<u>CATEGORÍAS</u>		4.	<b>.</b> .	
<u>IVIOD</u>	<u>ELO/AÑO</u>	<u>1ra.</u>	<u>2da.</u>	<u>3ra.</u>	<u>4ta.</u>	<u>5ta.</u>	

Actual	55,00	90,00	110,00	150,00	200,00
Antigüedad 1 año	50,00	80,00	100,00	130,00	180,00
Antigüedad 2 años	40,00	65,00	80,00	110,00	150,00
Antigüedad 3 años	30,00	50,00	60,00	80,00	120,00
Antigüedad 4 años	25,00	40,00	50,00	70,00	100,00
Antigüedad 5 años	20,00	35,00	40,00	60,00	80,00
Anteriores:					
<u>,</u>	15,00	25,00	30,00	35,00	60,00

Los modelos/años anteriores a 1992 quedarán eximidos del pago.

A los efectos de lo dispuesto precedentemente, los vehículos se clasifican de la siguiente manera:

1ra	hasta	100 cc.
2da	"	150 cc.
3ra	"	300 cc.
4ta	"	500 cc.
5ta	más de	500 cc.

II.- Demás vehículos automotores:

1 Automóviles de tres ruedas (con o sin carrozado)	\$ 75,00
2 Triciclos y cuatriciclos motorizados	\$ 75,00

Los responsables de los vehículos especificados en los puntos I y II deberán abonar además, el costo de las chapas patentes que determine el Departamento Ejecutivo.

# <u>CAPITULO XIV – "TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES":</u>

ARTICULO 14º.- Establécese la siguiente escala correspondiente a tasas fijas para el rubro:

- 1.- Ganado Bovino y Equino:
  - 1.1.- Documento por transacciones o movimientos (Monto por Cabeza).
    - 1.1.1.- Venta particular de productor del mismo Partido:

1.1.1.1.- Certificado ......\$ 2.00

1.1.2.- Venta particular de productor a productor de otro Partido:

1.1.2.1.-Certificado ...... \$

1.1.2.2.- Guía ...... \$ 2.00

1.1.3.- Venta particular de productor a frigorífico o matadero:

1.1.3.1.- A frigorífico o matadero del mismo Partido.

 Certificado.....
 \$ 2.00

 Guía.....
 \$ 2.00

2.00

1.1.3.2.- A frigorífico o matadero de otra Jurisdicción.

Certificado.....\$ 2.00

Guía..... \$ 2.00

1.1.3.3.- Venta de productor en Liniers o remisión en consignación

	a frigorífico	o o matadero de otra	Jurisdio	cción.	
	Guía		\$	3.00	
1.1.3.4		roductor o tercero y re o de otra jurisdicción.	emisiór	a Liniers	, matadero
	Certificado		\$	2.00	
	Guía		\$	2.00	
1.1.3.5	Venta medi	ante remate en feria l	ocal o	establecir	niento productor.
	1.1.3.5.1	A productor del mism	o Parti	do.	
		Certificado	\$	2.00	
	1.1.3.5.2	A productor de otro P	artido.		
		Certificado	\$	2.00	
		Guía	\$	2.00	
	1.1.3.5.3	A frigorífico o matade remisión a Liniers y o			icción o
		Certificado	\$	2.00	
		Guía	\$	2.00	
	1.1.3.5.4	A frigorífico o matade	ro loca	ıl.	
		Certificado	\$	2.00	
1.1.3.6	Venta de pi	oductor en remate fe	ria de d	otro Partid	ю.
	Guía		\$	2.00	
1.1.3.7	Guía para t	raslado fuera de la Pr	ovincia	a:	
	1.1.3.7.1	A nombre del propio լ	oroduc	tor\$	1,50
	1.1.3.7.2	A nombre de otros		\$	2.00
1.1.3.8		nbre del propio produc			a otro
1.1.3.9		remisión a feria en q tido			venga del
1.1.3.9.E	Bis Archivo	de guías de otros Pa	rtidos.		
	Por cabez	a	\$	0,25	
1.1.3.10.	- Permiso c	e marca	\$	1.20	
	del Partido,	e faena (abasto) en n cualquiera fuera la p	rocede	ncia del g	
1.1.3.12.	- Guía de c	uero	\$	1,60	
1.1.3.13.	- Certificad	o de cuero	\$	1,30	

2.- Ganado Ovino:

Documento por transacciones o movimientos: (Monto por Cabeza)	
2.1 Venta de productor a productor del mismo Partido.	
Certificado \$ 0,15	
2.2 Venta particular de productor a productor de otro Partido.	
2.2.1 Certificado\$ 0,15	
2.2.2 Guía \$ 0,15	
2.3 Venta particular de productor a frigorífico o matadero.	
2.3.1 A frigorífico o matadero del mismo Partido.	
Certificado\$ 0,15	
2.3.2 A frigorífico o matadero de otra jurisdicción.	
Certificado\$ 0,15	
Guía\$ 0,15	
2.4 Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o tadero de otra jurisdicción.	ma-
Guía\$ 0,15	
2.5 Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción.	de
2.5.1 Certificado\$ 0,15	
2.5.2 Guía\$ 0,15	
2.6 Venta mediante remate en feria local o establecimiento productor.	
2.6.1 A productor del mismo Partido:	
Certificado\$ 0,15	
2.6.2 A productor de otro Partido:	
Certificado \$ 0,15	
Guía\$ 0,15	
2.6.3 A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Lini y otros mercados:	ers
Certificado \$ 0,15	
Guía\$ 0,15	
2.6.4 A frigorífico o matadero local:	
Certificado\$	0,15
2.7 Venta de productor en remates feria de otros Partidos.	
Guía \$	0,15
2.8 Guía para traslado fuera de la Provincia.	

2.8.1.- A nombre del propio productor ......\$

0,15

	2.8.2 A nombre de otros	\$	0,15
	2.9 Guía a nombre del propio productor para traslado a otro		
	Partido	\$	0,15
	2.10 Permiso de remisión a feria (en caso que el animal provenga del Partido)		0,15
	2.11 Permiso de señalada	\$	0,15
	2.12 Guía de faena (en caso que el animal provenga del mismo Partid	0) .\$	0,15
	2.13 Guía de cuero	\$	0,15
	2.14 Certificado de cuero	\$	0,15
3	- <u>Ganado Porcino</u> :		
	Documentos por transacciones o movimientos: (Monto por cabeza)		
	3.1 Venta particular de productor a productor del mismo Partido:		
	3.1.1 Certificado	\$	0,50
	3.2 Venta particular de productor a productor de otro Partido:		
	3.2.1 Certificado	\$	0,50
	3.2.2 Guía	\$	0,50
	3.3 Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
	3.3.1 A frigorífico o matadero del mismo Partido.		
	Certificado	\$	0,20
	3.3.2 A frigorífico o matadero de otros Partidos.		
	Certificado	\$	0,20
	Guía	\$	0,50
	<ol> <li>3.4 Venta de productor a Liniers o remisión en consignación a frigorífic matadero de otra jurisdicción.</li> </ol>	O O	
	3.4.1 Guía	\$	0,50
	3.5 Venta de productor a tercero y remisión en comisión a Liniers, frigo matadero de otra jurisdicción.	orífico d	)
	3.5.1 Certificado	\$	0,20
	3.5.2 Guía	\$	0,50
	3.6 Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor.		
	3.6.1 A productor del mismo Partido:		
	Certificado	.\$	0,20
	3.6.2 A productor de otro Partido:		
	Certificado	\$	0 20

Guía			\$	0,50		
3.6.3 A frigorífico o matadero de otras Jurisdico y otros mercados:	ciones o remisió	ón	a Linie	rs		
Certificados			.\$	0,20		
Guía			\$	0,50		
3.6.4 A frigorífico o matadero local:						
Certificado			.\$	0,20		
3.7 Venta de productores en remates ferias de otros	Partidos:					
Guía			\$	0,20		
3.8 Guía para traslado fuera de la Provincia:						
3.8.1 A nombre del propio productor			\$	0,20		
3.8.2 A nombre de otros			\$	0,50		
3.9 Guía a nombre del propio productor para traslado	a otro Partido		\$	0,20		
3.10 Permiso de remisión a feria (en caso de que el a Partido)				mo 0,20		
3.11 Permiso de señalada			\$	0,20		
3.12 Guía de faena (en caso de que el animal prover	nga del mismo F	Pa	rtido)\$	0,15		
3.13 Guía de cuero			\$	0,50		
3.14 Certificado de cuero			\$	0,50		
4 <u>Tasas fijas sin considerar el número de animales</u> :						
4.1 Correspondientes a Marcas y Señales			Por	Trán	nit	<u>e</u>
CONCEPTO	Equinos y Bovinos	<u>O</u>	<u>vinos</u>		<u>P</u>	<u>orcinos</u>
4.1.1 Inscripción de boletos de marcas y señales	\$ 45,00	\$	45,00		\$	45,00
4.1.2 Inscripción de transferencias de marcas y señales	\$ 20.00	\$	20,00		\$	20.00
4.1.3 Toma de razón de duplicado de marcas y señales	\$ 10,00	\$	10,00		\$	10,00
4.1.4 Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de marcas y señales	\$ 10,00	\$	10,00		\$	10,00
4.1.5 Inscripciones de marcas y señales renovadas	\$ 25,00	\$	25,00		\$	25,00
4.2 Correspondiente a formularios o duplicados de certificados de guías o permisos:						
4.2.1 Formularios de certificados, de guías o perm	isos		.\$ c/u	1,00	)	
4.2.2 Duplicados de Certificados de Guías			\$ 2	0,00		

# CAPITULO XV - "TASA POR SERVICIOS GENERALES RURALES":

## ARTICULO 15º.-

- \* Por Hectárea y por año ......\$ 14,00
- \* Establécese una cuota mínima anual de ......\$ 84,00

Establécese como cargo de emisión, distribución y gestión administrativa de esta tasa, por cada factura emitida la suma de pesos diez (\$ 10,00.-), importe que deberá sumarse a los importes mínimos establecidos en este artículo.-

## CAPITULO XVI - "DERECHOS DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FÚNEBRES":

ARTICULO 16º.- Las Tasas que se deberán abonar por Derechos de Cementerio, serán:

#### 1.- LICENCIAS Y PERMISOS:

	1.1 Sepultura a tierra	\$ 12,00
	1.2 Sepultura a nicho	\$ 30,00
	1.3 Sepultura a bovedilla	\$ 45,00
	1.4 Sepultura a bóveda	\$ 60,00
	1.5 Sepultura a panteón	\$ 18,00
	1.6 Permiso para traslado fuera del Cementerio	\$ 25,00
	1.7 Permiso introducción para no domiciliados en Lobos	\$ 60,00
	1.8 Permiso de reducción en bóveda, nicho o panteón	\$ 25,00
	1.9 Permiso inhumación transitoria	\$ 25,00
	1.10 Permiso para realizar limpieza, pintura, etc. a cargo de particulares, no familiares, cada trabajo	\$ 10,00
	1.11 Trabajos especiales, cambios metálica	\$ 25,00
	1.12 Recargos trabajos fuera del horario Municipal	\$ 50 %
2.	- CONCESIONES, RENOVACIONES Y TRANSFERENCIAS DE NICHOS:	
	2.1 Concesiones por cinco años:	
	2.1.1 Simples en la primera, segunda y tercera fila	\$ 320,00
	2.1.2 Simples en cuarta y quinta fila	\$ 250,00
	2.1.3 Dobles en la primera, segunda y tercera fila	\$ 420,00
	2.1.4 Dobles en cuarta y quinta fila	\$ 350,00

2.1.5.- Simples por urnas .....

2.1.6.- Por pago adelantado por veinte (20) años tendrán un descuento

2.1.7.- Por pago adelantado por diez (10) años tendrán un descuento

del .....

# 2.2.- Renovaciones por cinco años:

150,00

35%

20%

<sup>\*</sup> Quienes obtengan el derecho de libre tránsito abonarán el valor de 100 has. por año por transportista y por vehículo.

2.2.1 Simples en la primera, segunda y tercera fila	\$	250,00
2.2.2 Simples en cuarta y quinta fila	\$	200,00
2.2.3 Dobles en la primera, segunda y tercera fila	\$	310,00
2.2.4 Dobles en cuarta y quinta fila	\$	260,00
2.2.5 Simples por urnas	\$	90,00
2.2.6 Por pago adelantado por veinte (20) años tendrán un descuento del		35%
2.2.7 Por pago adelantado por diez (10) años tendrán un descuento del		20%
2.3 <u>Transferencias</u> :		
2.3.1 Por cada nicho	\$	70,00
3 CONCESIONES, RENOVACIONES Y TRANSFERENCIAS DE TERRENOS, BOVEDAS Y BOVEDILLAS:	SEP	PULTURAS,
3.1 <u>Terrenos</u> :		
3.1.1 Terrenos para sepulturas por 5 años	\$	100,00
3.1.2 Terrenos para sepulturas por 1 año	\$	25,00
3.1.3 Terrenos para reducir restos provenientes de nichos, bóvedas, bovedillas del Cementerio local por año	\$	20,00
3.2 Concesiones por 50 años:		
3.2.1 Terrenos para bóvedas:		
3.2.1.1	\$	6.500,00
3.2.2 Terrenos para bovedillas:		
3.2.2.1 Terreno para bovedilla simple	\$	2.000,00
3.2.2.2 Terreno para bovedilla doble	\$	3.500,00
3.2.3. Terreno para sepultura	\$	700,00
3.3 Renovaciones por 50 años:		
3.3.1 Terrenos para bóvedas:		
3.3.1.1	\$	2.500,00
3.3.2 Terrenos para bovedillas:		
3.3.2.1 Terreno para bovedilla simple	\$	700,00
3.3.2.2 Terreno para bovedilla doble	\$	1.050,00
3.3.3 Terreno para sepultura	\$	600,00
3.4 <u>Transferencias</u> :		
3.4.1 Bóvedas, 2 % de la tasación Municipal, con un mínimo de	\$	200,00

3.4.2 Bovedillas, 2 % de la tasación Municipal con un mínimo de	\$	100,00
3.4.3 Terrenos para bóvedas	\$	150,00
3.4.4 Terrenos para bovedillas	\$	60,00
3.4.5 Terrenos para sepulturas	\$	60,00
3.4.6 Cuando la bóveda o bovedilla ocupa dos o más lotes, se aplicarán derechos por cada lote	los	
4 TASA POR SERVICIOS:		
4.1 Traslado dentro del Cementerio, c/u	\$	15,00
4.2 Traslado y reducción	\$	30,00
4.3 Reducción c/u	\$	20,00
4.4 Limpieza de bóvedas, etc., c/ personal Municipal por vez	\$	10,00

### CAPITULO XVII - "TASA RETRIBUTIVA PARA SERVICIOS SANITARIOS":

ARTICULO 17º.- Los servicios y mantenimiento de redes de agua corriente y cloacas de todo inmueble habitado o habitable, comprendido dentro del radio en que se extienden las obras y a partir de la fecha de ser libradas al servicio público, abonarán por año, sobre la valuación fiscal provincial de acuerdo con las siguiente alícuotas o valores:

a) Por servicio de agua corriente	%	<b>6</b> 1,28
b) Por el servicio de cloacas	% 0,64	
c) Cuando se aplique el servicio medido se abonará por cada metro cúbico		
hasta 30 m³ por mes	\$	1,00
más de 30 m³ por mes	\$	1,30

d) A los importes determinados de acuerdo a los incisos anteriores se les sumará un importe fijo de Pesos cinco (\$ 5,00.-) por cada factura emitida.

### ARTICULO 18º.- Establécese una cuota mínima anual que será:

a) Por el servicio de agua corriente y mantenimiento de redes EDIFICADO c/ valuación	\$ 108,00
b) Por el servicio de cloacas mantenimiento de redes EDIFICADO	\$ 60,00
c) Por el mantenimiento de redes de agua corriente, BALDIO c/ valuación	\$ 36,00
d) Por el mantenimiento de redes de cloacas BALDIO c/ valuación	\$ 18,00

- e) Por el servicio medido de agua corriente en terrenos con edificación y mantenimiento de medidores 128 m³ (su equivalente en pesos, según valores del artículo anterior).
- f) Por el servicio de cloacas, en terrenos que tengan edificado y servicio medido de agua corriente 64 m³ (su equivalente en pesos, según valores del artículo anterior).

<u>ARTICULO 19º.-</u> Por los servicios técnicos especiales a cargo de la Municipalidad referentes a obras sanitarias, se abonarán las siguientes tarifas:

 I.- Por aprobación de planos para perforación de pozos de captación de agua, se abonará el tres por ciento (3%) del presupuesto oficial confeccionado a tal efecto por la Direc-

ción Municipal de Obras Sanitarias	%	3	,00
II Aprobación de planos para vuelcos de afluentes líquidos residuales.  Para retirar los planos aprobados relacionados con el vuelco de afluentes líquidos residuales industriales conforme a la ley 5965 y su reglamentación, deberán abonarse en concepto de aprobación de la documentación técnica, los derechos establecidos en la siguiente escala acumulativa, tomándose sobre el monto del presupuesto actualizado de las instalaciones sanitarias presentado por el interesado.  Hasta \$ 10,00	9/	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	2,00
Desde \$ 10,01 hasta \$ 25,00	%	, .	1,70
Desde \$ 25,01 hasta \$ 75,00	%	, -	1,40
Desde \$ 75,01 hasta \$ 180,00			1,10
Desde \$ 180,01 hasta \$ 380,00			0,80
Desde \$ 380,01 hasta \$ 900,00			0,50
Por excedente de \$ 900,00			0,20
Los derechos establecidos no podrán nunca ser inferiores	\$		5,00
III Consumo de agua para construcción por obra y por año:			
<ul> <li>a) La liquidación de consumo de agua para construcción será independiente de la cuota por servicios que correspondan al inmueble y se abonará en la forma y plazo que determine el D. E. M.</li> <li>Cuando exista servicio medido, el agua para construcción, refacción, se cobra- rá según el consumo que marque el medidor, al costo fijado por el Artículo 17 Inciso c) de la presente Ordenanza.</li> </ul>			
<ul> <li>b) El agua destinada a construcción de edificios se cobrará por metro cuadrado de superficie cubierta de acuerdo a las siguientes cifras:</li> </ul>	€		
Tinglados y galpones de materiales metálicos, asbesto-cemento, madera o similares	\$		0,25
<ol> <li>Galpones con cubierta de material plástico, madera, asbesto-cemento o similares y muros de mampostería sin estructura resistente de hormigón armado</li> </ol>	\$		1,00
Galpones con estructura resistente de hormigón armado y muros de mampostería	\$		1,00
<ol> <li>Edificios en general para vivienda, comercio, industria, oficinas públicas y privadas, colegios, hospitales, etc.</li> </ol>			
a) Sin estructura resistente de hormigón armado	\$		1,00
b) Con estructura resistente de hormigón armado	\$		1,00
Para la aplicación de las tarifas del presente punto solo se computará el ciento (50%) de la superficie real de galerías y balcones.	cinc	ue	enta por
<ul> <li>c) Para la construcción de pavimentos y solados en general, el agua a em plearse se abonará conforme a la siguiente tarifa:</li> </ul>	-		
1 Calzadas con hormigón o con basa hormigón, por m²	\$		0,40
2 Cordón y cuneta de hormigón, por metro	\$		0,80
3 Aceras y solados de mosaicos, alisados de mortero, etc. por m²	\$		0,80
Los precios de los acápites 1 y 2 se liquidarán con un descuento de treinta por ciento (30%) si el hormigón se elabora fuera del lugar de la		١.	

d) El agua que se utiliza en refacciones y reparaciones de edificios se cobrará a razón del cuatro por mil (4‰) del costo de la obra, estimado por la Municipalidad, debiendo el solicitante presentar el cómputo métrico de los trabajos a realizar.
Los distintos servicios que se incluyen en este apartado, no se cobrarán, en el caso en que la superficie cubierta sea inferior a 70 m².

# IV.- Descarga de Carros Atmosféricos:

Por cada carro atmosférico de hasta seis (6) m³ . de capacidad se abonará por volcada	\$ 20,00
Adicional por cada metro cúbico o fracción que sobrepase la capacidad antes consignada por volcada	\$ 5,00

## V.- Servicios Especiales:

Todos los inmuebles que están ajustados por las disposiciones de la ley 5965 y su reglamentación, abonarán en concepto de inspección de funcionamiento y control de calidad de los efluentes, una tasa mínima mensual según se descargue a colectoras cloacales, conductos pluviales, otros cuerpos de agua o dentro de su propio predio, en la siguiente forma:

1 Descarga a colectoras cloacales	\$ 120,00
2 Descarga a conductores pluviales	\$ 90,00
3 Descarga a otros cuerpos de agua	\$ 75,00

En función de los volúmenes descargados y de la calidad del líquido, la Municipalidad podrá fijar los valores adicionales que analizará en cada caso.

VI – Reparación de veredas afectadas a roturas por parte del personal municipal: el vecino podrá optar en este caso por:

4.- Descarga dentro del propio predio ......

- 1.- hacerlos a través de la municipalidad sin costo alguno , ó
- 2.- hacerlos en forma particular , en cuyo caso el DEM reconocerá dichos gastos hasta el máximo del monto establecido en el Capítulo II, art.2do. inciso 4, punto 3.2 "mantenimiento de veredas" de esta Ordenanza , de acuerdo con el procedimiento prescrito en la Ordenanza 1673/95

<u>ARTICULO 21º.-</u> Los costos para los distintos materiales y mano de obra para ejecutar conexiones de agua corriente y desagües cloacales serán fijados por el D.E.M., en cada caso en particular teniendo en cuenta el valor de mercado de los distintos elementos y mano de obra a utilizar.

<u>ARTICULO 22º.-</u> El D.E.M. establecerá los costos de conexiones de agua corriente y cloacas teniéndose en cuenta los materiales a emplear, ubicación de cañerías, pavimentos y ancho de calles en cada caso.

<u>ARTICULO 23º.-</u> Cuando el solicitante aporte materiales para la ejecución de la conexión se descontarán de la liquidación que se practique, los montos que para cada caso se han establecido, considerándose en el caso de cañería la longitud que teóricamente existe entre la línea y la conexión.

ARTICULO 24º.- Cuando el usuario haga uso de la norma anterior, el costo resultante de la liquidación que se practique siguiendo las instrucciones contenidas en la presente, no podrá ser inferior del cuarenta por ciento (40%) del monto que resultaría en el caso de que la Municipalidad ejecutase totalmente a su cargo la conexión.

ARTICULO 25º.- 1.- Por análisis bacteriológico semestral

75,00

1 Industria	\$ 20,00
2 Comercios o servicios	\$ 20,00
2 Para análisis bacteriológico trimestral	
1 Industria	\$ 20.00
2 Comercios o Servicios	\$ 20.00
3 Para análisis bacteriológico de casa	\$ 10,00
4 A Industrias que lo repitan 4 veces en el mes, cada uno	\$ 10,00
5 Análisis bacteriológico provenientes de entidades oficiales de otros municipios	\$ 10,00
ARTICULO 26º 1 Por análisis físico-químico de agua: Industrias	\$ 50,00
Por análisis físico-químico en efluentes industriales o de otros procesos similares	\$ 50,00
ARTICULO 27º Viáticos y Movilidad:	
a) Por viáticos y movilidad, por Km. recorrido	\$ 0,50
b) Por viáticos en caso de movilidad prestada por el interesado	\$ 0,40
* En cualquiera de los casos previstos, mínimo	\$ 20,00

# CAPITULO XVIII - "CONTRIBUCION DE MEJORAS":

<u>ARTICULO 28º.-</u> En consonancia con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, el Departamento Ejecutivo establecerá "ad referéndum" del Honorable Concejo Deliberante, en cada oportunidad, los importes de esta contribución, teniendo en cuenta los beneficiarios directos e indirectos, de acuerdo a los costos emergentes de las obras de que se trate.

#### CAPITULO XIX - "CONTRIBUCION PARA OBRAS PUBLICAS":

<u>ARTICULO 29º.-</u> Por la contribución para Obras Públicas a que se refiere el Titulo II- Capitulo XIX de la Ordenanza Fiscal, fijase el siguiente importe:

Importe anual por partida catastral o medidor del servicio eléctrico de corresponder....... \$ 24,00

A los usuarios que consumen electricidad en sectores incluídos en convenio con empresas prestadoras del servicio, aféctese la suma mensual de pesos dos (\$ 2,00.-) de lo recaudado por la Tasa establecida en el Artículo 1ª inciso 1apartado A y B, para cancelar esta obligación.

#### CAPITULO XX- "TASA POR SALUD, SEGURIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL":

<u>ARTICULO 30º.-</u> Por la Tasa de Salud, Seguridad, Educación, Defensa Civil y Asistencia Social a que se refiere el Titulo II - Capitulo XX de la Ordenanza Fiscal, fijase el siguiente importe:

Importe anual por partida catastral o medidor del servicio eléctrico de corresponder. \$ 48,00

A los usuarios que consumen electricidad en sectores incluídos en convenio con empresas prestadoras del servicio, aféctese la suma mensual de pesos cuatro (\$ 4,00.-) de lo recaudado por la Tasa establecida en el Artículo 1º inciso 1, apartado A y B, para cancelar esta obligación.

# <u>CAPITULO XXI – "TASA UNIFICADA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS":</u>

<u>ARTICULO 31º.-</u> Por la Tasa unificada para grandes contribuyentes prestadores de Servicios Públicos a que se refiere el Titulo II - Capitulo XXI de la Ordenanza Fiscal, fijase el siguiente importe:

mporte anual por abonado o usuario	\$	18.00
mporte anual por abonado o usuario	Э	18,0

# <u>CAPITULO XXII – "PRECIO DE VENTA DE LOS MATERIALES SOLIDOS RECUPERADOS EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO":</u>

ARTICULO 32º.- El D.E.M. fijará el precio de venta de los residuos sólidos urbanos y/o de sus productos o subproductos o derivados, que se encuentren acopiados en la Planta Municipal, teniendo en cuenta el valor de mercado de los mismos.-

# CAPITULO XXIII - "TASA POR SERVICIOS A LOS EMPRENDIMIENTOS URBANISTICOS":

<u>ARTICULO 33º</u>.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 216º de la Ordenanza Fiscal vigente, se establecen los siguientes valores correspondientes a este Capítulo: cada parcela, subparcela, lote o unidad funcional abonará por año el equivalente al 9 ‰ (nueve por mil) de su valuación fiscal fijada por la Provincia de Buenos Aires, con los siguientes importes mínimos:

Todos aquellos emprendimientos que hayan optado por la modalidad de pago en forma global prevista en el artículo 218º de la Ordenanza Fiscal, serán beneficiados con un descuento de hasta el 25% (veinticinco por ciento).

ARTICULO 34º.- Los Clubes de Chacras, Clubes de Campo, Barrios Cerrados y/o abiertos, con o sin administración central, condominios y/o Emprendimientos Urbanísticos similares, por sus parcelas, subparcelas, lotes o unidades funcionales no vendidas, y mientras el desarrollista o promotor mantenga la titularidad del dominio, abonará un 25 % (veinticinco por ciento) del valor establecido en el Artículo 33º.-

ARTICULO 35º.-Cúmplase, publíquese y archívese.-"

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-----

FIRMADO: MARIA CRISTINA PREVE – Presidenta del H.C.D.
CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-